





OFICIO: CAP-DG-0171-2016.

Dictamen Jurídico

EXPEDIENTE CAP.CG.005/2016.

Acapulco, Gro; a 06 de Junio del 2016.

C. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM PRESENTE.

Arq. JAVIER CHONA GUTIERREZ, en mi carácter de <u>Director del Organismo Público</u> denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipal C.A.P.A.M.A., así como el artículo 20 fracción I, del complemento del Acuerdo de creación antes citado publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 3 de marzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la citada dependencia, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre de dos mil ocho, año III, del volumen 20, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Los artículos 25, Fracción IV, VII Y VIII, 31 Fracción XIX 72, 73,74, 75, 76, 77,78 79 del Reglamento interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; Guerrero, me permito exponer lo siguiente:

Por escrito de fecha 13 de Abril de 2016 en relación al expediente que al rubro se indica, derivado del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra por la Contraloría de esta Comisión en consecuencia jurídica y legales se llega a la determinación de emitir el presente dictamen bajo las siguientes; antecedentes, hechos, pruebas y consideraciones legales que a continuación se detallan:









## **HECHOS**

- 1.-Mediante oficio s/n de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por el coordinador de seguridad de este Organismo, en el que se informa el reporte que realizo el Agente de Seguridad Privada, sobre los hechos presentados el día 13 de febrero/2016.
- 2.- Con fecha 16 de febrero de 2016, según el oficio de referencia en el que el C. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM se encontraba en su horario de labores en estado etílico (borracho) con latas de cerveza dentro del portavaso en el transcurso de su turno y con un cigarro (al parecer marihuana) en la mano, estando en el interior de su móvil (camión volteo) DOP-138.
- 3.-Con fecha de 29 de febrero de 2016, el C. CLAUDIO CORNELO ABRAHAM rinde su declaración ante la Contraloría de este Organismo Operador dentro del expediente CAP.CG.004/2016.
- 4.-Con fecha de 29 de febrero de 2016, el rinde su declaración ante la Contraloría de este Organismo Operador dentro del expediente CAP.CG 004/2016.
- 5.-Con fecha 01 de Marzo de 2016 la Contraloría de este Organismo Operador inicia Acta Administrativa.
- 6.- Con fecha 01 de Marzo de 2016 el jefe inmediato del empleado rinde su declaración sobre los hechos presentados el día 13 de febrero de 2016.

En virtud de lo anterior, se sugiere aplicar un correctivo ya que en la investigación que determina la contraloría hacia el C. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM se concluyó que el trabajador incurrió en el desempeño de sus funciones, como lo señalan pues se le encontró ingerido bebidas alcohólicas en horario de sus labores, así también en las diversas declaraciones de testigos presenciales mismas que tiene valor probatorio manifiestan, haberlo visto con un cigarro al parecer de cannabis comúnmente conocida como (mariguana).









## **PRUEBAS**

- 1.- DOCUMENTAL.- Oficio de fecha 16 de febrero de 2016 dirigido al Encargado del departamento de recursos humanos; signado por el
- 2.-DOCUMENTAL.-Oficio de fecha 23 de febrero de 2016, dirigido al Encargado de la Contraloría General signado por el Director de Finanzas y Administración.
- 3.- DOCUMENTAL.- El oficio de fecha 22 de febrero de 2016 dirigido al signado por el
- 4.- DOCUMENTAL.- Citatorio a nombre del C. CLAUDIO CORNELIO ABRHAM de fecha 22 de febrero de 2016 signado por el C. Encargado de la contraloría General
- 5.- DOCUMENTAL.-Citatorio a nombre de fecha de fecha 22 de febrero de 2016, signado por el

de

- **6.- DOCUMENTAL.**-Copia de Identificación a nombre del expedida pro
- 7.- DOCUMENTAL.-Acta administrativa de fecha 29 de Febrero del año 2016, firmada por los COMPARECIENTE,

POR LA CONTRALORIA GENERAL,

JEFE DE

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE OBRAS.

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA CONTRALORIA

GENERAL.

- 8.- DOCUMENTAL.- Copia de Identificación expedida por Capama a nombre del C.
  CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM.
- 9.-DOCUMENTAL.-Copia de identificación oficial para votar con fotografía del C CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM.

c.









- 10.-DOCUMENTAL.- Copia de Identificación expedida por Capama a nombre del
- 11.- DOCUMENTAL.-Acta administrativa de fecha 29 de Febrero del año 2016, firmada por los CC. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM, COMPARECIENTE,

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECCIÓN XXVII DE CAPAMA, POR LA CONTRALORIA GENERAL,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE OBRAS,

- 10.-DOCUMENTAL.- Copia de Identificación expedida por Capama a nombre del
- 11.- DOCUMENTAL.- Copia de identificación oficial para votar con fotografía del
- 12.-DOCUMENTAL.- Acta administrativa de fecha 01 de Marzo del año 2016, firmada por los COMPARECIENTE; POR LA CONTRALORIA GENERAL,

JEFE DE

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE OBRAS.

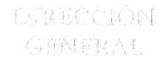
SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA CONTRALORIA

GENERAL.

## CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento en base a las consideraciones que se consagra en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 45, 46 fracción I, V, VI, XXI, XXII, 48, 52 fracción III, 53 fracción I, IV, VII, 55 fracción I, III, 63, 66, 75 fracción II de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; artículos 31 fracción XI y 77 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; artículos 34, X









fracciones I, II, III, 35, fracción I,III de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; artículos 84, fracciones I, II, III, XVII, XXIV, 85, fracción VII, IX y XX, 86, punto 5, 97, fracción VI y 98 del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y demás relativos y aplicables, en base al siguiente análisis.

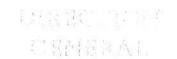
Visto la integridad de todas las constancias documentales reunidas en el expediente administrativo laboral que se resuelve, se valoran bajo la sana crítica inherente a su contenido, se observa que de las relaciones laborales habidas por Usted y demás personal con el Organismo Operador, se desprende que éste ente laboral no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato laboral de trabajo, según lo establecido por la ley de la materia y de ahí el hecho del levantamiento de las actas administrativas, como lo exigen las normas legales, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales de responsabilidad que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado sujeto de valoración real al contenido de las mismas, de ahí que necesariamente se le otorga valor probatorio pleno en su contenido intrínseco.

ACTAS ADMINISTRATIVAS, CASO EN QUE CARECEN DE VALOR PROBATORIO. Las actas administrativas que se levantan al empleado con motivo de faltas a su trabajo, carecen de valor probatorio si se practican sin la intervención de éste.

Amparo directo 294/89. Casa Comercial de Chiapas, S.A., por conducto de su apoderado legal, Lic. Gerardo Constantino García. 15 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Stalin Rodríguez López.

Así mismo cabe la aplicación de los artículos 85 Fracción XX del Reglamento Interior del Trabajo, 135 Fracción IV de la Ley Federal de Trabajo mismos que en su literalidad disponen lo siguiente:









"Articulo 85.- Queda prohibido a los trabajadores:

XX.- Concurrido al trabajo en estado de embriaguez o bajo el de drogas enervantes."

"Articulo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez".

De ahí que bajo la consideración de que efectivamente se cumplieron las formalidades esenciales del debido proceso administrativo, se tiene que en todo momento el C. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM, le fue concedido el derecho de la garantía de audiencia, al haber sido citado y comparecer ante el órgano de control de manera voluntaria a rendir su declaración respecto de los hechos motivo del presente dictamen, mismas que quedaron asentadas en el acta administrativa y demás constancias, las cuales son motivo de valoración y que ponen de manifiesto la acción indisciplinaría con motivo del cargo y obligaciones incumplidas.

**SEGUNDO.-** Por ello, de la información recabada por el Órgano de Control Interno de éste Organismo Operador, en el ejercicio de la investigación del procedimiento iniciado en su contra, en la que consta las documentales marcadas con los números 1, 2, 3,4,5, 6,7,8,9,10, 11, y 12 a las cuales se les otorga el valor pleno así como su declaración en relación a los hechos suscitados el día 16 de Febrero del año 2016, en la que se observa una conducta ajena a un recto proceder, ya que según las declaraciones usted, reconoce haber ingerido una cerveza, sin reconocer que se encontraba bajo la influencia de un narcótico (mariguana) dentro de su jornada laboral, sin embargo según las testimoniales se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas dentro de la jornada de trabajo, mismo que se encontraba en la mano con un cigarro, razón por la cual se desprende que en su declaración se encuentra mintiendo, es de proceder por las irregularidades y faltas cometidas por Usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, fracciones I. V y VI, XXI, XXII de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, mismo que en su literalidad dispone lo siguiente:







"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad.
- XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y
- XXII.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos."

Asimismo tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial, el cual literalmente señala:

"EJECUTORIA. Embriaguez del trabajador. No es preciso comprobarla con examen médico si existen en autos otras pruebas. Es un hecho tan evidente que la simple condición de la persona que ha ingerido bebidas alcohólicas, permite apreciarlo cuando sus facultades físicas le impiden desarrollar sus actos de manera normal y su aliento trasciende a quienes lo rodean. (D-1494/59, Carlos Guerrero Novelo, II de marzo de 1960.)"

Por ello, de la interpretación armónica del artículo antes señalado con sus fracciones aplicables al caso concreto, se llega al convencimiento de que el patrón debe cumplir con determinadas formalidades para que la sanción en el trabajo se aplique y se estime jurídicamente válida, deberá establecer la asignación de sus labores, las cuales quedaron precisadas, esto para que tenga pleno conocimiento y de forma íntegra, en qué lugar desarrolla su actividad laboral en beneficio de la fuente de empleo y como consecuencia la remuneración económica por dicha prestación y tener una causa





ii Men





detallada en la que el patrón debe consignar los hechos, motivos o circunstancias legales por las cuales la conducta del trabajador encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo o precepto legal indicado y que sirvieron de base para poder dar causa legal a la aplicación de la sanción, donde se expresa de manera concreta y clara los hechos producto de la determinación patronal de aplicar la ley por las omisiones, obligaciones y responsabilidades desatendidas en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Por todo lo antes expuesto y al existir pruebas fehacientes de su conducta inapropiada y los elementos que lo acusan y de la interpretación de los numerales antes descritos, se desprende que la falta cometida por Usted en el desempeño de sus funciones, se encuentra señalada en los mismos y con ello se llega a la firme convicción de imponerle una sanción que amerita el grado de responsabilidad que tiene Usted dado a las circunstancias de su estado físico (estado de embriaguez-etílico y bajo la influencia de enervantes), en el que se encontraba el día de los hechos, originando con ello la determinación de la causal consistente en una suspensión a sus labores de trabajo, sin goce de sueldo por un término de 3 días, tal y como lo dispone el artículo 86, punto número 5 y 98 del Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo.

En consecuencia de lo anterior y en mi carácter de Director General de éste Organismo Operador, con las facultades que ostento, con fundamento en los artículos antes descritos, he determinado suspenderlo por un lapso de 03 días laborales, sin goce de sueldo, el cual empezará a correr al día siguiente de su notificación, con el apercibimiento de ley, que para el caso de incurrir en reincidencia, se aplicará una sanción consistente en una suspensión definitiva a las relaciones laborales que lo unen con esta Comisión.

Por ello, notifíquesele al C. Director de Finanzas, al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y a la Subdirectora Jurídica, a fin que en el ámbito de su competencia procedan a realizar el descuento en su salario, medida sancionatoria al C. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM, respectivamente, por las consideraciones vertidas en la integridad del presente dictamen, por lo tanto es de resolverse y se:









## RESUELVE

PRIMERO.- Bajo el estudio realizado en las constancias que integran el expediente administrativo, se concluye que el C. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM, es laboral y administrativamente responsable de la falta prevista por el artículo 46 en sus fracciones aludidas de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y sancionada por la referida norma legal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone al C. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM suspenderlo por un lapso de 03 días laborales, sin goce de sueldo, el cual empezará a correr al día siguiente de su notificación, sanción que se especifica en el considerando tercero de la presente resolución, por lo que se le deberá de hacer saber al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, ambos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a fin de que proceda a la aplicación de la misma y conocimiento de la sanción, respectivamente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. CLAUDIO CORNELIO ABRAHAM el presente dictamen y por oficio al jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar y hecho lo anterior indique de manera clara y precisa el periodo laboral afectado y los descuentos realizados con motivo de la sanción impuesta.

ATENTAMENTE

ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ

**DIRECTOR GENERAL**